**Convocatoria de comentarios a la CEDAW: Proyecto de recomendación general sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global**

**FLOR DE AZALEA** es una organización de trabajadoras sexuales de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, Ecuador fundada en 2002 y miembro de la Plataforma Latinoamericana para Trabajadoras Sexuales (PLAPERTS), creada en el año 2013 y de la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (NSWP). En nuestro país no está penalizado el trabajo sexual, sin embargo, han tratado de involucrar o lo vinculan con la trata de personas con fines de explotación sexual. Persistencia de estereotipos sociales y culturales muy arraigados en el Estado que sustentan formas de discriminación contra la mujer trabajadora sexual, mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero que ejercen trabajo sexual, la violencia y la desigualdad.

Las trabajadoras sexuales hemos contribuido a detectar e informar sobre presuntos casos de trata de personas trabajando en acciones coordinadas y articuladas específicas con los gobiernos sobre todo locales, no somos el problema, sino somos parte de la solución; no somos víctimas, somos mujeres sujetas de derechos.

Trata de personas con fines de explotación sexual o prostitución forzada no es lo mismo que Trabajo Sexual, al combatir estos delitos dentro de las industrias del sexo, no se debe confundir.

Los Estados tienen la obligación de investigar toda posible situación de trata de la que tengan conocimiento. El proceso de investigación debe ser eficaz y adecuado para la identificación y castigo de los responsables y la reparación de las víctimas y no incriminar a mujeres trabajadoras sexuales. Deben adoptarse medidas que eliminen los obstáculos que dificultan el acceso a la justicia, como la aplicación de estereotipos de género o de raza en las investigaciones y diligencias procesales.

PREOCUPACIONES Y RECOMENDACIONES CLAVE

Sección IV, a, párrafo 12:

Cambio solicitado (adición)

* “El Comité toma nota de las limitaciones de los conjuntos de datos existentes sobre tráfico. La explotación sexual es la forma de trata más comúnmente identificada porque se informa más ampliamente en comparación con otras formas de explotación, como el trabajo forzoso o la servidumbre doméstica. Además, según las Estimaciones globales de la esclavitud moderna de 2017, de los 16 millones de personas en explotación laboral forzada, el 57,6% eran mujeres. "

Razón:

En el caso de Ecuador falta un sistema para reunir datos desglosados por sexo y edad sobre las víctimas de la trata en el marco del Plan Nacional de lucha contra la trata y la explotación sexual y de otra índole

“La UNODC toma nota de las graves lagunas y debilidades en los datos de trata, y señala que el hecho de que la explotación sexual es la forma más comúnmente identificada de trata de personas, puede ser el resultado de un sesgo estadístico: "En general, la explotación de las mujeres tiende a ser visible, en el centro de la ciudad, o en carreteras. Debido a que se informa con más frecuencia, la explotación sexual se ha convertido en el tipo de tráfico más documentado, en estadísticas agregadas. En comparación, otras formas de explotación están infravaloradas: trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre; servidumbre doméstica y matrimonio forzado; extracción de órganos; y la explotación de niños en la mendicidad, el comercio sexual y la guerra". Los datos de la OIT encontraron que el 38.2% de todas las víctimas de la esclavitud moderna están en la categoría de matrimonio forzado. El 11.9% cayó en la categoría de “explotación sexual forzada / CSE de niños”, mientras que el 49.9% de las personas en la esclavitud moderna fueron esclavizadas en otras formas de trabajo forzado”.

Sección IV, e, párrafo 24:

Cambio solicitado (eliminación):

“En su recomendación general no. 34 (2016) sobre las mujeres rurales, el Comité destacó que las dificultades económicas de la vida rural, incluidos los efectos negativos del cambio climático, los altos niveles de pobreza, el acceso restringido a los beneficios estatales, la protección y los servicios, que resultan, entre otras cosas, en bajos niveles de La educación y la poca conciencia sobre cómo operan los traficantes, hacen que las mujeres rurales sean especialmente vulnerables a la explotación, en particular en la prostitución y como trabajadoras domésticas y en regiones afectadas por conflictos ”.

Razón:

* Las referencias dadas a los propios documentos del Comité [Recomendación general núm. 34 (2016) (CEDAW / C / GC / 34), párr. 26; Las contribuciones de la CEDAW a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2017 HLPF)] no dice "prostitución". Un documento anterior contiene una sola referencia a la “prostitución”, y solo al citar el texto preciso del Artículo 6.

Sección IV, e, párrafo 27 (d):

Cambio solicitado (reestructuración):

• "Investigar, enjuiciar y condenar a todos los perpetradores involucrados en el tráfico de personas, incluidos los del lado de la demanda".

Razón:

* Es probable que la frase "incluidos los del lado de la demanda" se interprete erróneamente y sancionen a trabajadoras sexuales, sería incluidos las personas que directamente se benefician.

Sección VI, a, párrafo 92 "Efectos colaterales adversos de los esfuerzos contra la trata":

Cambios solicitados (adiciones):

● Cláusula b): "Asegurar que las redadas realizadas por las autoridades policiales con el fin de desmantelar las redes de tráfico no justifiquen o den lugar a enjuiciamiento penal u otras medidas coercitivas, incluida la violencia de género, el abuso y el acoso, contra cualquier grupo de mujeres, entre ellas, las trabajadoras sexuales, que son el grupo que con mayor frecuencia toman esas medidas coercitivas”.

Cláusula c): "Asegúrese de que ningún grupo de mujeres sea objeto de investigación o enjuiciamiento, discriminación, estigmatización o sufra la falta de derechos y protecciones, bajo el pretexto de combatir la trata, incluidas las violaciones de sus derechos de movimiento, reunión, salud y seguridad, a la dignidad y al sustento. Incluir a las personas que ejercen el trabajo sexual.

● Cláusula d): “Descontinuar las medidas contra la trata que involucran la detención, rehabilitación involuntaria de mujeres. Las trabajadoras sexuales son atacadas por tales medidas y violan sus derechos humanos.

● Cláusula e): “Asegurar que los esfuerzos contra la trata no se utilicen como un medio para deportar a las mujeres migrantes con un estado de inmigración irregular. Los esfuerzos contra la trata de personas a menudo son utilizados de manera inapropiada por los Estados como parte de una narrativa más amplia contra el migrante, específicamente contra el trabajo sexual. Los estados adoptaron medidas claras para evitar esto”.

Razón:

* Reconocemos la respuesta del Comité a los comentarios sobre el mal uso por parte de las autoridades de la legislación contra la trata de personas por parte de las autoridades, y su reconocimiento de las trabajadoras sexuales como objetivos para este mal uso, solicitamos más especificidad para garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales que no sean violados, amenazados o afectados; y, de esta manera, hacer un seguimiento al Estado de las Recomendación General sobre la Trata de Mujeres y Niñas en el contexto de la Migración Global.